CONTRATO No. 4143.041.26.19 - 2026 EN LA MODALIDAD MANUAL DE CONTRATACIÓN INTERNO BAJO REGIMÉN ESPECIAL, DE SUMINISTRO DE BALONES PARA DOTACIÓN DEL ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CON NIT: 800096162-9.

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

NIT: 800.096.162-9

CONTRATISTA: DOTACIONES Y ESCOLARES S.AS
NIT: 805014520-1

REPRESENTANTE LEGAL: MARTHA OFELIA ROSERO CAMACHO
C.C.: 66972437

OBJETO: SUMINISTRO DE BALONES PARA DOTACIÓN DEL ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CON NIT: 800096162-9.

VALOR TOTAL: TRES MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE **($3.013.600)**

PLAZO DE EJECUCION: CATORCE (14) DÍAS.

FECHA INICIO: 25 SEPTIEMBRE DE 2026.

FECHA TERMINACIÓN: 9 OCTUBRE DE 2026.

LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, EN SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA).

Entre los suscritos, MARIA FERNANDA FRANCO VARGAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.827.907 expedida en Cali, obrando en su calidad de Rectora de la Institución Educativa General Francisco de Paula Santander con NIT 800.096.162-9, nombrada mediante Acta de Posesión No. 4143.020.12.13.22527 del 15 de noviembre de 2023, y facultada para contratar por el Consejo Directivo en uso de sus facultades conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decreto reglamentario 4791 del 18 de Diciembre de 2008, en su Artículo 5ª numeral 7 que establece que: *"Aprobar la contratación de los servicios que requiera el Institución educativa y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley"* quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – EL CONTRATANTE, y por la otra parte el señora MARTHA OFELIA ROSERO CAMACHO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66972437, en representación de DOTACIONES Y ESCOLARES S.AS., identificada con Nit. 805014520-1; y Matricula Mercantil No. 517291-16 de la Cámara de Comercio, de la otra parte, quien se llamará: EL CONTRATISTA, para celebrar el siguiente

contrato, el cual se regirá por las normas establecidas por la Ley 80 de 1993 y los artículos 968 al 980 del código de comercio, y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.** OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE BALONES PARA DOTACIÓN DEL ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CON NIT: 800096162-9. **SEGUNDA.** ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SUMINISTROS:

Balones molten V5M 1500. Cantidad **20 unidades.**



Balones de futbol sala N° 4. Cantidad **10 unidades.**



TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Entregar los suministros objeto del contrato, en los términos establecidos en este proceso y en la oferta presentada. 2. Obrar con diligencia en las gestiones vinculadas al contrato, en cumplimiento de los documentos del proceso y la oferta presentada. 3. Mantener los precios presentados en la propuesta. En caso de fuerza mayor que obligue a la variación de precios deberá el contratista, por escrito, informar lo relacionado a la Institución. 4. Mantener la calidad de los bienes y servicios ofrecidos. En caso de cambio en las características o identificación de algún ítem, el mismo deberá aprobarse por parte de la institución, sin que de manera alguna procedan los cambios unilaterales por parte del contratista. 5. Otorgar las garantías necesarias para la contratación. 6. Avisar a la Institución Educativa, sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que puedan generar una inoportuna o indebida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Institución. El aviso mencionado deberá hacerse efectivo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, del hecho o circunstancia en referencia. 8. Avisar a la Institución sobre su incursión en causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. El aviso deberá hacerse efectivo dentro del día hábil siguiente al conocimiento, por parte del contratista, de los hechos o circunstancias que generen la inhabilidad o incompatibilidad. 9. Mantenerse a paz y salvo en el pago de los aportes parafiscales cuando corresponda. 10. Ser el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que la Institución adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 11. Mantenerse a paz y salvo en el pago de los aportes a seguridad social (salud, pensión y ARL). 12. Certificado de entrega a entera satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento de los requisitos legales. 13. Hoja de vida de la función pública. 14. Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, en especial las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **CUARTA.** OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde a la Institución Educativa a través del Fondo de Servicios Educativos cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. 2) Ejercer la supervisión y control de la ejecución de las obligaciones contractuales que determina el presente contrato. **QUINTA:** DURACIÓN Y PLAZO: El presente contrato tendrá una duración y plazo de catorce (14) días a partir de su legalización y su ejecución no podrá pasar del 9 de octubre de 2026. **SEXTA:** VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el

valor de este contrato de suministros, será de TRES MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE **($3.013.600)**, monto que incluye todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de su ejecución. Los cuáles serán pagados por la Institución Educativa a través del fondo de servicios educativos. **SÉPTIMA**. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para la legalización del presente contrato no será exigida la póliza única, expedida por una Compañía de Seguro, pero se tendrá en cuenta la garantía presentada en la factura de cobro, que debe ser de mínimo seis (6) meses, por el contratista. **OCTAVA.** CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS SUMINISTROS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y entregará la prestación del servicio en la sede central de la Institución Educativa previa revisión y recibido a satisfacción por parte de la supervisora de este contrato. **NOVENA.** DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, Según la Disponibilidad Presupuestal No. 000036, del 9 del 22 de septiembre de 2026. **DÉCIMA**. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Al tenor del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En caso en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A, **DÉCIMA PRIMERA.** SEGURIDAD SOCIAL E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el CONTRATISTA, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado, que no es empleado público, ni trabajador oficial. **DÉCIMA SEGUNDA**. SUPERVISION: La señora Rectora designó Al docente del área de educación física ROLANDO SANCHEZ MONTAÑO, responsable de la supervisión y cumplimiento del presente contrato; quien para los pagos deberá emitir el recibo a satisfacción de los suministros. **DÉCIMA TERCERA**: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El contratista deberá cumplir obligatoriamente con el pago por concepto de las obligaciones al sistema de seguridad social (artículo 23 ley 1150 de 2007), so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las normas que las regulan, es decir, afiliación y pago que deberá realizarse al sistema de seguridad social, salud, pensiones, ARL y parafiscales cuando haya lugar, según lo dispuesto por las normas legales vigentes. El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato con periodicidad establecida para el pago de las cuotas, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, la Institución Educativa General Francisco de Paula Santander dará aviso de tal situación a las autoridades competentes e iniciará los procesos sancionatorios correspondientes. **DÉCIMA CUARTA:** LEGALIZACIÓN. La legalización del presente contrato requiere la firma del documento escrito por el ordenador del gasto del Establecimiento Educativo y el CONTRATISTA, además de la presentación de los siguientes documentos: a) Certificado expedido por la Cámara de Comercio sobre existencia; Rut; Contrato mencionado en la cláusula segunda; Planilla de Pago de seguridad social; - Certificado de Antecedentes - Fotocopia de la Cédula del Representante Legal, cotización y/o remisión y demás documentos habilitantes. **DÉCIMA QUINTA**: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la Institución Educativa General Francisco de Paula Santander y en

consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución educativa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. *"Teniendo en cuenta que el objeto a contratar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio del organismo, entendiéndose que su duración es por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar las obligaciones contractuales. El futuro contratista estará sujeto a la coordinación de sus actividades y a las instrucciones que sobre el particular le imparta el supervisor, conservando en todo caso plena autonomía para la ejecución eficiente del contrato. En este contexto se entiende que no existe subordinación, ni relación laboral o dependencia alguna frente al Distrito de Santiago de Cali.".* **DÉCIMA SEXTA**: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Institución Educativa.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.

María Fernanda Franco

I.E GENERAL FRANCISCO PAULA S.
NIT: 800.096.162-9
O.G: MARIA FERNANDA FRANCO VARGAS
Cedula: 66.827.907 de Cali (V).
Cargo: Rectora

Martha Ofelia Rosero C

DOTACIONES Y ESCOLARES S.AS
NIT: 805014520-1
R.L: MARTHA OFELIA ROSERO CAMACHO
Cedula: 66972437 de Cali (V)
Cargo: Representante Legal

Proyectó: Luz Mary Imbachi Casanova – Técnico Operativo
Revisó/Aprobó: María Fernanda Franco Vargas – Rectora